

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 55-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 29  
DE JULIO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de Manabí y Sucumbíos, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de

Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias Presupuesto, Plan Específico Técnico de Pichincha, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización de zonas electorales para el proceso electoral de Vocales de Juntas Parroquiales en Manabí y Sucumbíos; y, de la actualización de estado de la parroquia rural Juan Montalvo, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo De Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo De Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha”; y,

- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Hoja Padrón, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y para las Consultas Populares de Yasuní y Chocó Andino.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*” (...) **1. Elegir y ser elegidos.** (...);
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **a.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **b.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...);

- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad*”;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. (...)*”;
- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa por la Junta Provincial Electoral. El lugar que se escoja será considerado público. Ninguna persona podrá oponerse a que el lugar fijado por el Consejo Nacional Electoral sea recinto electoral. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por la ley y su reglamento*”;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El registro electoral es el listado de personas mayores de*

*dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. (...)*”;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral*”;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto*”;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días*

*después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...)”;*
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente ley”;*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral (...)”;*
- Que en el Registro Oficial N° 846 del 27 de abril de 2023, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la *“ordenanza que crea la parroquia Rural “Sosote” en la jurisdicción del cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí”;* la misma que de acuerdo con el Art. 7 *“En virtud con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la parroquia rural Sosote, los privilegios y garantías legales que en su categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas”;* y de acuerdo con la disposición final entrará en vigencia *“entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que con Oficio Nro. GADMCR-ALCALDÍA-2023-0294-RPZM, de 02 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. Patricio Zambrano Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Rocafuerte, en el que hace referencia: *“El Consejo Municipal del Cantón Rocafuerte, conoció y aprobó la ordenanza que crea la parroquia rural “SOSOTE” en la jurisdicción del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí, la cual fue sancionada el 16 de marzo del 2023, con lo que se ha modificado la organización territorial del cantón Rocafuerte, ordenanza publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 846 el día jueves 27 de abril del 2023”*;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2948-M, de 05 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral en el que hace referencia *“(…) adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. GADMCR-ALCALDIA-2023-0294-RPZM, suscrito por el Lcdo. Patricio Zambrano Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Rocafuerte, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2023-3306-EXT, de fecha 05 de mayo de 2023 (…)*”;
- Que en el Registro Oficial N° 826 de fecha 13 de abril de 2023, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la *“Ordenanza que crea la parroquia rural “La Magdalena” en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”*; la misma que de acuerdo con el Art. 7 *“En virtud con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la parroquia rural La Magdalena, los privilegios y garantías legales que en su categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas”*; y de acuerdo con la disposición final *“entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que con Oficio Nro. GADMSFD-A-2023-222-OF, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en el que solicita: *“(…) se continúe con el procedimiento correspondiente y se considere la convocatoria a elecciones seccionales para las dos nuevas parroquias creadas en nuestro cantón: La Primavera y La Magdalena.”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0997-M, de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, el cual remite el Oficio Nro. GADMSFD-A-2023-222-OF, suscrito por la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, ingresado a la Secretaría General con trámite Nro. CNESG-2023-3013-EXT, de fecha 24 de abril de 2023;

- Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0200-OF de fecha 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita: “se remita las ordenanzas municipales que crean las parroquias rurales La Primavera, La Magdalena y Sosote, así como, la geoinformación en formato digital shapefile (\*.shp) de las referidas circunscripciones”;
- Que con Oficio Nro.MDG-VDG-2023-0097-OF de fecha 16 de junio de 2023, el Mgs. Mario Francisco Cuvi, Viceministro de Gobierno, remite la información solicitada Con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0200-OF de fecha 06 de junio de 2023, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2065-M de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de Manabí y Sucumbíos, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión.

**Artículo 2.-** Aprobar el presupuesto por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD \$ 138.625,41)** para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales

Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 3.-** Aprobar el presupuesto por el valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$ 161.860,80)**, para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 5.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y Sucumbíos; a las Juntas Provinciales Electorales de Manabí y Sucumbíos, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias y presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia del proceso electoral; y, se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, el 17 de marzo de 2024.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales de **Manabí y Sucumbíos**, Juntas Provinciales Electorales de **Manabí y Sucumbíos**, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-2-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos.” (...) **1. Elegir y ser elegidos.** (...)”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **a.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **b.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad*”;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. (...)*”;
- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa por la Junta Provincial Electoral. El lugar que se escoja será considerado público. Ninguna persona podrá oponerse a que el lugar fijado por el Consejo Nacional Electoral sea recinto electoral. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por la ley y su reglamento*”;

- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. (...)”*;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; **3.** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; **4.** El límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”*;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro*

*Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...)”;*
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente ley”;*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral (...)”;*
- Que mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de fecha 16 de junio del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, crea la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha, que, en su parte pertinente establece *“(...) Art. 1. Créase la parroquia rural Juan Montalvo en la Jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha. Art. 2 La cabecera de la parroquia rural Juan Montalvo, será la localidad “Juan Montalvo”. (...)”;*
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del calendario electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la

Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la jurisdicción del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con dichas elecciones;

- Que conforme Resolución **PLE-CNE-2-10-7-2023** de 11 de julio del 2023 resolvió aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha para el periodo 2024-2027, a partir de 10 de julio 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrolla de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propia mente dicha y pos electoral con forme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2066-M de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias Presupuesto, Plan Específico Técnico de Pichincha, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, Presupuesto por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CATORCE CENTAVOS, (USD \$ 280.306,14).**

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al

Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias y presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia del proceso electoral; y, se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el 17 de marzo de 2024.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-3-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las

entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “*Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales*”;
- Que conforme la notificación del Ministerio de Gobierno mediante Oficio Nro. MDG-VDG-2023-0097-OF de 16 de junio de 2023, de la creación de las parroquias nuevas: El Sosote en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí y las parroquias La Magdalena y La Primavera en el cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2077-M de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: “(...) Con estos antecedentes y el análisis geográfico realizado por el área pertinente, me permito remitir a fin de solicitar su aprobación: 3 informes Técnicos para la actualización de 4 zonas electorales para el Proceso Electoral de “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y la “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos” (....) En este contexto, me permito solicitar por su intermedio, la autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que con la aprobación de la actualización de la jurisdicción parroquial de estas zonas electorales, se actualice también la dirección electoral de los electores empadronados en dichas zonas electorales. Es decir, la zona electoral cambia de parroquia con los electores empadronados en la misma”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de Zonas Electorales para la elección de Vocales de Juntas Parroquiales en las provincias de **Manabí y**

**Sucumbíos**, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona Electoral	Estado	Tipo de Proceso
Manabí	Rocafuerte	Sosote	Sosote	Rural	Actualización de jurisdicción parroquial
Manabí	Rocafuerte	Sosote	El Higuerón	Rural	Actualización de jurisdicción parroquial
Sucumbíos	Shushufindi	La Primavera	La Primavera	Rural	Actualización de jurisdicción parroquial
Sucumbíos	Shushufindi	La Magdalena	18 de Noviembre	Rural	Actualización de jurisdicción parroquial

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Manabí y Sucumbíos**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de éstas zonas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Manabí y Sucumbíos** para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “*Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales*”;
- Que mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de fecha 16 de junio del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, crea la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha, que, en su parte pertinente establece “(...) Art. 1. Créase la parroquia rural Juan Montalvo en la Jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha. Art. 2 La cabecera de la parroquia rural Juan Montalvo, será la localidad “Juan Montalvo”. (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2078-M de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: “(...) *me permito solicitar de la manera más comedida se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación el informe de creación de la nueva parroquia rural Juan Montalvo, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, misma que actualiza su estado de tipo urbana a rural (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la actualización de la nueva parroquia rural Juan Montalvo, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, misma que actualiza su estado de tipo urbana a RURAL, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Estado</b>	<b>Tipo de Proceso</b>
Pichincha	Cayambe	Juan Montalvo	Rural	Actualización de estado de tipo urbana a rural

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-5-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar*

*publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente*

*Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad (...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento...”;
- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley.vPara cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las

*candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** *Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: a) Organizaciones políticas nacionales; b) Organizaciones políticas provinciales; Organizaciones políticas de la c) circunscripción especial del exterior; d) Organizaciones políticas cantonales, y; e) Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;*

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí’ y ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el periodo 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí’ y ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el periodo 2024-2027...”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**Desarrollo.** Con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, se debe considerar lo siguiente:

### **Proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral**

El cálculo de la proyección del límite máximo del gasto electoral para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 209, numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, la proyección del límite máximo de gasto electoral se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

**Tabla 1.** Cálculo de la proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral.

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Proyección Nro. de Electores</i>	<i>Proyección del Límite del Gasto (USD)</i>
<i>Manabí</i>	<i>Rocafuerte</i>	<i>Sosote</i>	<i>2.632</i>	<i>4.000,00</i>
<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>La Primavera</i>	<i>175</i>	<i>5.200,00</i>
<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>La Magdalena</i>	<i>464</i>	<i>5.200,00</i>

**Fuente:** *Elaboración propia a partir de numerales 8 y 9 del Art. 209 del Código de la Democracia.*

### ***Determinación del Fondo de Promoción Electoral***

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.*

*En este sentido, se debe mencionar que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.*

*En el marco de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 12-PLC-CNE-2022, celebrada el día 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. PLC-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 mediante la cual se aprobó el porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con lo siguiente:*

**Tabla 2.** *Porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.*

<i>Dignidad</i>	<i>Porcentaje del límite máximo del gasto electoral</i>
<i>Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>7,5 %</i>

**Fuente:** Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** de fecha 02 de marzo de 2022.

Considerando que las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 es el proceso electoral equivalente más reciente organizado por el Consejo Nacional Electoral, en la presente proyección del Fondo de Promoción Electoral se aplica el mismo porcentaje aprobado para los comicios seccionales del año 2023.

En tal virtud, se obtiene el siguiente cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”:

**Tabla 3.** Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Proyección del Límite del Gasto (USD)</i>	<i>Porcentaje aplicado</i>	<i>FPE para cada lista calificada (USD)</i>
<i>Manabí</i>	<i>Rocafuerte</i>	<i>Sosote</i>	<i>4.000,00</i>	<i>7,5 %</i>	<i>300,00</i>
<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>La Primavera</i>	<i>5.200,00</i>	<i>7,5 %</i>	<i>390,00</i>
<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>La Magdalena</i>	<i>5.200,00</i>	<i>7,5 %</i>	<i>390,00</i>

**Fuente:** Elaboración propia.

### **Asignación del Fondo de Promoción Electoral**

Con el objeto de proyectar la asignación del Fondo de Promoción Electoral, se toma como referencia la participación de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

En el caso de la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, dado que, en dicho cantón a la fecha de realización de los comicios seccionales 2023 no existían parroquias rurales, con el fin de proyectar un posible número de listas participantes que permitan calcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral se considera el promedio del número de listas calificadas que terciaron para las dignidades de Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 4.** Promedio de listas calificadas entre las dignidades Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

<i>Dignidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Nro. de listas calificadas</i>
<i>Alcaldes Municipales</i>	<i>Manabí</i>	<i>Rocafuerte</i>	<i>7</i>
<i>Concejales Urbanos</i>	<i>Manabí</i>	<i>Rocafuerte</i>	<i>8</i>
		<b>Promedio:</b>	<b>8</b>

**Fuente:** Reporte de candidaturas calificadas del Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, a fin de proyectar un posible número de listas participantes que permitan realizar el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral se considera el promedio del número de listas calificadas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias rurales del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 5.** Promedio de listas calificadas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de las parroquias rurales del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

<i>Dignidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Nro. de listas calificadas</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>Limoncocha</i>	<i>4</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>Panacocha</i>	<i>3</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>San Pedro de los Cofanes</i>	<i>3</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>San Roque</i>	<i>4</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Sucumbíos</i>	<i>Shushufindi</i>	<i>Siete de Julio</i>	<i>4</i>
			<b>Promedio:</b>	<b>4</b>

**Fuente:** Reporte de candidaturas calificadas del Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

La asignación del Fondo de Promoción Electoral consiste en multiplicar el valor que fue previamente determinado, conforme el numeral 4.2. del presente informe, por el número de listas proyectado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, obteniendo como resultado el siguiente cálculo:

**Tabla 6.** Cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la

Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”.

Provincia	Cantón	Parroquia	FPE para cada lista calificada (USD)	Número de listas proyectado	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
Manabí	Rocafuerte	Sosote	300,00	8	2.400,00
Sucumbíos	Shushufindi	La Primavera	390,00	4	1.560,00
Sucumbíos	Shushufindi	La Magdalena	390,00	4	1.560,00
				<b>Total:</b>	<b>5.520,00</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la correspondiente dignidad, por cada organización política que conforma la alianza.

En ese sentido, es necesario proyectar el monto que se requiere para cumplir con la asignación del incentivo de promoción electoral para las alianzas electorales. Para el efecto, se toma como referencia los valores asignados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el marco de los comicios seccionales 2023, para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, conforme lo siguiente:

**Tabla 7.** Fondo de Promoción Electoral asignado para la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Dignidad	FPE inicial	Incentivos alianzas	FPE total asignado	Porcentaje
Vocales de Juntas Parroquiales Rurales	1.615.484,37	237.818,57	1.853.302,94	14,72 %

**Fuente:** Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-1-2023 de 03 de enero del 2023.

Del análisis de los valores asignados por la administración electoral, por concepto de Fondo de Promoción Electoral para los comicios del año 2023, se desprende que el monto de incentivo a las alianzas representó el 14,72 % del monto asignado inicialmente, por lo que, en el presente caso se realizará el incremento del mismo valor porcentual, con el objeto de proyectar dicho rubro:

**Tabla 8.** Proyección del monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Fondo de Promoción Electoral inicial asignado:	5.520,00
Incremento (14,72 %) Monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial:	812,54
<b>Fondo de Promoción Electoral total proyectado:</b>	<b>6.332,54</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

Por otra parte, para efectos de pago a los proveedores, al Fondo de Promoción Electoral proyectado deberá adicionarse el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y realizarse las respectivas retenciones de Ley, conforme lo establece el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral.

Es importante señalar que el monto definitivo que la administración electoral asigne por concepto de Fondo de Promoción Electoral se podrá conocer con exactitud una vez que se hayan resuelto todos los recursos planteados a la calificación de candidaturas y se cuente con el “Listado Oficial de Candidaturas Calificadas” para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, por lo que, la presente proyección, elaborada con base en la información de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, se realiza con el objeto de planificar los recursos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral de todas las candidaturas, no obstante, al tratarse de una proyección, en el futuro se podrán requerir ajustes presupuestarios referentes al monto de financiamiento público destinado para la promoción electoral”;

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0035-I de 28 de julio del 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0892-M de 28 de julio de 2023, se remite el “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, que en su parte pertinente, establece: **“Conclusión.** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, asciende a un monto de **USD 6.332,54 (Seis mil trescientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 54/100 centavos)** más IVA. **Recomendaciones:** Con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Promoción Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, por el valor de **USD 6.332,54 (Seis mil trescientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 54/100 centavos)** más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, por el valor de **USD 6.332,54 (Seis mil trescientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 54/100 centavos)** más IVA.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y Sucumbíos, Juntas Provinciales Electorales de Manabí y Sucumbíos, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de las provincias de Manabí y Sucumbíos, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales respectivas, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**RESOLUCION DEL PUNTO 5**

**PLE-CNE-6-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad (...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de

publicidad, los siguientes límites máximos: (...) **8. Elección de vocales de juntas parroquiales:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. **9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos,** el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento...”;

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del

Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; Organizaciones políticas de la

**c)** circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-10-7-2023** de 10 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural ‘Juan Montalvo’ del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural ‘Juan Montalvo’ del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027...”**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“Desarrollo.** Con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, se debe considerar lo siguiente:

### **Proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral**

El cálculo de la proyección del límite máximo del gasto electoral para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 209, numeral 8 de la Ley Orgánica

*Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, la proyección del límite máximo de gasto electoral se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.*

**Tabla 1.** Cálculo de la proyección del Límite Máximo del Gasto Electoral.

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Proyección Nro. de Electores</i>	<i>Proyección del Límite del Gasto (USD)</i>
<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Juan Montalvo</i>	<i>5.151</i>	<i>4.000,00</i>

**Fuente:** *Elaboración propia a partir del numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia.*

### **Determinación del Fondo de Promoción Electoral**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.*

*En este sentido, se debe mencionar que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.*

*En el marco de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 12-PLE-CNE-2022, celebrada el día 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 mediante la cual se aprobó el porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con lo siguiente:*

**Tabla 2.** Porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

<i>Dignidad</i>	<i>Porcentaje del límite máximo del gasto electoral</i>
<i>Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>7,5 %</i>

**Fuente:** Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 de fecha 02 de marzo de 2022.

Considerando que las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 es el proceso electoral equivalente más reciente organizado por el Consejo Nacional Electoral, en la presente proyección del Fondo de Promoción Electoral se aplica el mismo porcentaje aprobado para los comicios seccionales del año 2023.

En tal virtud, se obtiene el siguiente cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”:

**Tabla 3.** Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Proyección del Límite del Gasto (USD)</i>	<i>Porcentaje aplicado</i>	<i>FPE para cada lista calificada (USD)</i>
<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Juan Montalvo</i>	<i>4.000,00</i>	<i>7,5 %</i>	<i>300,00</i>

**Fuente:** Elaboración propia.

### **Asignación del Fondo de Promoción Electoral**

Con el objeto de proyectar la asignación del Fondo de Promoción Electoral, se toma como referencia la participación de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Es así como, para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, a fin de proyectar un posible número de listas participantes que permitan realizar el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral se considera el promedio del número de listas calificadas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias rurales del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 5.** Promedio de listas calificadas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de las parroquias rurales del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

<i>Dignidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Nro. de listas calificadas</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Ascázubi</i>	<i>5</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Cangahua</i>	<i>5</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Olmedo/Pesillo</i>	<i>4</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Otón</i>	<i>3</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>San José de Ayora</i>	<i>5</i>
<i>Vocales de Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Sta. Rosa de Cusubamba</i>	<i>4</i>
			<b>Promedio:</b>	<b>4</b>

**Fuente:** Reporte de candidaturas calificadas del Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

La asignación del Fondo de Promoción Electoral consiste en multiplicar el valor que fue previamente determinado, conforme el numeral 4.2. del presente informe, por el número de listas proyectado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, obteniendo como resultado el siguiente cálculo:

**Tabla 6.** Cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”.

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>FPE para cada lista calificada (USD)</i>	<i>Número de listas proyectado</i>	<i>Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)</i>
<i>Pichincha</i>	<i>Cayambe</i>	<i>Juan Montalvo</i>	300,00	4	1.200,00
				<b>Total:</b>	<b>1.200,00</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la correspondiente dignidad, por cada organización política que conforma la alianza.

En ese sentido, es necesario proyectar el monto que se requiere para cumplir con la asignación del incentivo de promoción electoral para las alianzas electorales. Para el efecto, se toma como referencia los valores asignados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el marco de los comicios seccionales 2023, para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, conforme lo siguiente:

**Tabla 7.** Fondo de Promoción Electoral asignado para la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

<b>Dignidad</b>	<b>FPE inicial</b>	<b>Incentivos alianzas</b>	<b>FPE total asignado</b>	<b>Porcentaje</b>
Vocales de Juntas Parroquiales Rurales	1.615.484,37	237.818,57	1.853.302,94	14,72 %

**Fuente:** Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-1-2023 de 03 de enero del 2023.

Del análisis de los valores asignados por la administración electoral, por concepto de Fondo de Promoción Electoral para los comicios del año 2023, se desprende que el monto de incentivo a las alianzas representó el 14,72 % del monto asignado inicialmente, por lo que, en el presente caso se realizará el incremento del mismo valor porcentual, con el objeto de proyectar dicho rubro:

**Tabla 8.** Proyección del monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Fondo de Promoción Electoral inicial asignado:	1.200,00
Incremento (14,72 %) Monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial:	176,64
<b>Fondo de Promoción Electoral total proyectado:</b>	<b>1.376,64</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

Por otra parte, para efectos de pago a los proveedores, al Fondo de Promoción Electoral proyectado deberá adicionarse el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y realizarse las respectivas retenciones de Ley, conforme lo establece el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral.

Es importante señalar que el monto definitivo que la administración electoral asigne por concepto de Fondo de Promoción Electoral se podrá conocer con exactitud una vez que se hayan resuelto todos los recursos planteados a la calificación de candidaturas y se cuente con el "Listado Oficial de Candidaturas Calificadas" para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha", por lo que, la presente proyección,

*elaborada con base en la información de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, se realiza con el objeto de planificar los recursos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral de todas las candidaturas, no obstante, al tratarse de una proyección, en el futuro se podrán requerir ajustes presupuestarios referentes al monto de financiamiento público destinado para la promoción electoral”;*

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0036-I de 28 de julio del 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0893-M de 28 de julio de 2023, se remite el “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, que en su parte pertinente, establece: **“Conclusión.** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, asciende a un monto de **USD 1.376,64 (Mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 64/100 centavos)** más IVA. **Recomendaciones.** Con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Promoción Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, por el valor de **USD 1.376,64 (Mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 64/100 centavos)** más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, por el valor de **USD 1.376,64 (Mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 64/100 centavos)** más IVA.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la provincia de Pichincha, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**RESOLUCION DEL PUNTO 6**

**PLE-CNE-7-29-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...);*
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la siguiente resolución: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SIETE CENTAVOS (USD \$2’402.133,07), para la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuní (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar** los diseños del material, documentos y papeletas electorales a utilizarse en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; en la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuní; y, en la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2081-M de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “*Informe de HOJA PADRÓN / Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino*”; informe que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** *En el informe de Directrices para la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el suelo “Consulta Popular Yasuní”, entre sus recomendaciones señala que se incluya una hoja con el mismo formato de la carátula del padrón electoral por cada junta receptora del voto, la HOJA PADRÓN. En las capacitaciones a capacitadores territoriales y miembros de las juntas receptoras del voto se ha instruido sobre el uso y manejo de la Hoja padrón con el formato aprobado. RECOMENDACIONES:* Para facilitar la visualización y manejo de los datos de la Hoja Padrón se recomienda realizarla en tamaño A3 para las “Elecciones Presidenciales,

*Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, y de requerir para la segunda vuelta”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la realización de la **HOJA PADRÓN**, en tamaño A3 para las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, y de requerir para la segunda vuelta.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**